

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 30 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 6, D. Juan Arroyo.—Imaginaria: otro del Escuadrón Expedicionario D. Ramón Ugarte.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 4, 1.º Capitán Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 5, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESPAÑA

Boyas en la ría de Ribadeo.

Núm. 890, 1896.—El Ayudante de Marina de Ribadeo, participa que el 15 de Junio de 1896 se efectuó la permuta de colores de las boyas 1.º y 3.º de amarre de dicho puerto, en la forma siguiente: la 1.ª que marca el bajo de las Carrayas quedó pintada de rojo y la 3.ª, que marca el bajo la Viga de negro.

También participa la misma Autoridad que el 9 de Julio quedó fondeada en su antiguo sitio la boya valiza colocada en el cantil N. del banco la «Carabela (Aviso núm. 107763 de 1896.)» despues de sufrir las reformas que se manifestaban en dicho aviso.

Plano núm. 550 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	18.362
Id. id. en el día de hoy.	750
Total vendidos.	19.112

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 28 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus

haber correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el primero al diez de Diciembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y aita en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero. 1

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre entrante: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 2 y 3 de Id: Montepío Civil.

Día 4 y 5 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los días 7 y 9, pasados los cuales seran dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y aitas en las del siguiente mes.

Manila, de 24 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero. 1

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del Distrito de Sta. Cruz un carruaje propiedad del chino Lorenzo Y. Ong Sny en garantía de la multa de diez pesos que la fué impuesta por el Sr. Teniente de Alcalde de dicho Distrito por infringir las disposiciones municipales sobre vehículos y habiendo transcurrido con excesos el plazo legal para satisfacer la mencionada multa el Ilmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se enque á pública subasta el citado carruaje el día 9 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales si antes no se presentase á recogerlo el interesado.

Lo que de órden de la expresada autoridad se hace saber para conocimiento del propietario y del público en general.

Manila 27 de Noviembre de 1896.—Joaquín Pellicena.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de enterarle de una providencia que le interesa se llama al que fué Guardia Civil Veterana Felizardo Abalos, que según referencias habita en el pueblo de Lingayen de la provincia de Pangasinan.

Manila, 26 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2

El que se considere dueño de ocho bulto y dos cajas marca A S procedente del vapor «Diamante» en su viaje del mes de Octubre de 1891 se servirá presentarse en esta Aduana en el termino de 15 días en horas hábiles de oficina para hacer valor su derecho en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías inadocumentadas. 1

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—P. del Pulgar.

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa se cita al Carabinero de 2.ª clase que fué de la 1.ª Campana Mauricio Bautista para que se presenta en esta Aduana dentro del plazo de 15 días en horas hábiles de oficina advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se le dará por notificado.

Manila 27 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 5 del entrante Diciembre á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos pertenecientes á los lotes números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y comprendidos en la relación publicada en la Gaceta de Manila, núm. 315 de 24 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada Gaceta núm. 315.

Cavite, 27 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaría.

El día 5 del entrante Diciembre á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos pertenecientes á los lotes números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y comprendidos en la relación publicada en la Gaceta de Manila, núm. 314 de 22 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse, es la que se expresa en la indicada Gaceta núm. 314.

Cavite, 27 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

1.ª Oficina.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Carabineros.

Hace saber: que teniendo que cubrirse dos plazas de maquinistas de las lanchas de vapor de dicho Cuerpo, dotadas con el sueldo mensual de 30 pesos, los que deseen de la profesión optar á ellas, pueden presentar sus instancias documentadas en la Comandancia del repetido Cuerpo, todos los días laborables, de 8 á 12 de la mañana, hasta el 19 del mes de Diciembre próximo venidero; verificándose el concurso al siguiente día, ó sea el 20, ante la Junta económica ó las diez de la mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1896.—C. Groviard.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de los «Tierras comunales» del pueblo de Mavitac de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez pesos (pfs. 10'00) anuales ó sean treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 233 correspondiente al día 2 de Septiembre del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, según concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Longos, San Antonio, Paquil, Mavitac, Sta. María, Binangonan y Pchillo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos (pesos fuertes 50'00) anuales ó sea de ciento cincuenta pesos (pfs. 150'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 234 correspondiente al día 3 de Septiembre del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carrós y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de mil trescientos cincuenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos (pfs. 1.354'32) anuales ó sea de cuatro mil sesenta y dos pesos y noventa y seis céntimos (pfs. 4.062'96) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carrós y caballos de la provincia

de Ilocos Norte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 19 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente:

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expreado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1354'32 anuales ó sean pfs. 4062'96 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 203'15 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se redendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán reírarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderada, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo remate, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración: 1.º que se celebre nuevo ramate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rema-

tante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No obstante presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó en por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se barefique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carrós y caballos de montar que existan en los pueblos que comprenda esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad, los carruajes y caballos de el Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carrós de aguada de los Regimientos y los caballos que se desistan de la cría.

Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo y se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen ó ya la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribos en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carrós ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillan y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabeceras de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realice á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos miembros del Tribunal, un padrón

comprenda los animales y vehículos de toda especie que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuantos deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto expedidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero deberá pagar más número de caballos que el indispensable, pagará por uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan ligereza en cuanto á los derechos que deba imponerse, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje carro ó caballo á que dichos recibos se refieren.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite en interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección de Administración Civil para que esta Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de recindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente el cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso el conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso al alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente el jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta inserción, en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que se han necesarios así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contra se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	6	4	4	3
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	4	3	3	2
Por una carromata, id. id.	4	3	3	2	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	1	1	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	3	2	2	2

Manila, 1.º de Noviembre de 1896.—P. S., El Jefe de la Sección de Gobernación.—Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de Ilocos Norte por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 203.15.

(Fecha y firma.)

Servicio de guardias de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Diciembre próximo.

Guardias del mes de Diciembre de 1896

Quilapo.	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo.	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros.	3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota: Los guardias en los dias no festivos principián á las horas de las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los dias festivos tendrán lugar á la misma hora del siguiente dia.

Manila, 28 de Noviembre de 1896.—El Juez Decano, Isaac de las Pozas y Langco.

1.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1896.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Deposito, en los dias 1.º al 8 del mes de Octubre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1984859	11232	34	1996092	2531	9783	16	1986399	0871
201498	1813	56	203311	97	4905	32	198346	65
398288	357	78	398288	3571	2067	70	396220	6571
6260881	122	45	6488910	9221	364833	78	6124087	1221
3377	35	13	33874	80	74	78	33800	80
8879255	1541	13	9120488	2841	381723	9641	8738764	32
57003	70	70	57003	70	54993	70	54993	70
57003	70	70	57003	70	54993	70	54993	70

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés.	1984859
Voluntarios con interés.	201498
Necesarios.	398288
Voluntarios para subastas.	6260881
Provisionales para subastas.	3377
Total de los depósitos en metálico.	8879255

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios para subastas.	57003
Provisionales para subastas.	57003
Total de los depósitos en efectos.	114006

FABRICA DE HIELO DE MANILA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente al mes de Octubre de 1896

Activo.	
Fábrica.	pfs. 165,000
Acciones en depósito.	15,000
Carbón.	125.19
Reposito de material.	247.44
Seguro de incendio.	586.67
Sueldos y jornales.	1,018.51
Hoang Kong & Shanghai Banking Corporation etc.	5,874.52
Gastos generales.	1,068.81
Materiales consumidos.	2,075.11
Varios deudores.	8,370.02
Caja.	938.08
	<u>pfs. 200,310.35</u>

Pasivo.	
Capital.	pfs. 165,000
Fondo de reserva.	4,619.12
Pérdidas y ganancias.	1,837.19
Depósitos en garantía.	15,000
Pendientes de pago.	6,372.28
Producción.	5,552.76
Octavo dividendo.	1,929
	<u>pfs. 200,310.34</u>

S. E. ú O.—Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Administrador general, Albino Goyacchea.—V. O. B.—El Presidente, José M. Rocha.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Octubre de 1896.

Activo.	
Red telefónica.	pf. 124,917.85
Fianza al Estado.	6,000
Mobiliario.	1,407.96

Manila, 3 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

